



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1842-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 12 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 005477 de fecha 17.02.2017, por el Sr. Santos Felipe Aguirre Ojeda, identificado con DNI N° 03612859, en contra del Acta de Fiscalización N° 118-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2173-2017/MPS, ambas de fecha 13.02.2017; el Informe N° 017-2017/MPS-GSCGRD-SCM-UFIN-I.g.r.e de fecha 14.02.2017; el Informe N° 157-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 16.02.2017; el Informe N° 277-2017/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 03.03.2017; el Informe N° 653-2017/MPS-GSCGRD-SCM-US de fecha 09.03.2017; el Informe N° 779-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 28.03.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 13 de Febrero del año 2017, la persona de Luis Reyes Espinoza (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó a la instalación del desmonte, ubicado en Calle Alfonso Ugarte N° 1307 - A - Sullana, siendo atendido por el Sr. Santos Felipe Aguirre Ojeda, identificado con DNI N° 03612859, propietario del predio que en el frontis hay desmontes, tal como consta en la notificación de cargo N° 2173-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 118-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 13.02.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 0005477 de fecha 17.02.2017; en el cual solicito a su despacho la anulación de Notificación de cargo N° 2173 y acta de Fiscalización N° 118-2017 ambas de fecha 13.02.2017, la suscrita alega que en el inmueble antes mencionado se están realizando trabajos de acondicionamiento y refacción por lo que la misma naturaleza existe desmontes que saque en el frontis de la vivienda. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con copias del expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: *El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. Santos Felipe Aguirre Ojeda, identificado con DNI N° 03612859, se enmarca dentro del Reglamento



399



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B 429 "POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON DESMONTES Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona Sr. Santos Felipe Aguirre Ojeda, identificado con DNI N° 03612859, por ser la persona propietario del predio ubicada en Calle Alfonzo Ugarte N° 1307 - A - Sullana.

Que, al momento de haberse realizado la inspección por parte de la unidad de fiscalización, el Sr. Santos Felipe Aguirre Ojeda, identificado con DNI N° 03612859, propietario del predio en mención, por tener desmonte en el frontis de su predio, tal como consta en el Acta de Fiscalización. Debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON DESMONTES Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado no tiene autorización para la instalación de la misma "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 005477 de fecha 17.02.2017, por el Sr. Santos Felipe Aguirre Ojeda, identificado con DNI N° 03612859, propietario del predio que en el frontis hay desmontes; en contra de la notificación de cargo N° 2173-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 118-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 13.02.2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Santos Felipe Aguirre Ojeda, identificado con DNI N° 03612859, propietario del predio que en el frontis hay desmontes, por la presunta comisión de la infracción signada con código B 429 "POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON DESMONTES Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Alfonzo Ugarte N° 1307 - A - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES